



**Subsecretaría de
Transporte**
Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos
de Autotransporte Federal
Dirección de Control y Seguimiento
Oficio número 168 /2021

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2021.

Comentario: B000212482

Emisor: Asociación De Transportistas.

Referencia: Expediente 10/0036/310821
"Acuerdo por el que se actualiza la Carta de
Porte en Autotransporte Federal y sus Servicios
Auxiliares."

Dr. Alberto Montoya Martín Del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
Presente.

Me refiero al comentario enviado a la plataforma electrónica de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de fecha 3 de septiembre de 2021, a través del cual la Asociación de Transportistas, vierte comentarios relacionados con el anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus Servicios Auxiliares", con número de expediente 10/0036/310821, consistentes en:

"En relación con el proyecto de ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CARTA DE PORTE EN AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SUS SERVICIOS AUXILIARES, dado a conocer en el portal de la CONAMER el 31 de agosto de 2021 bajo el expediente 10/0036/310821 con la referencia SCT/52255 mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en calidad de sujeto obligado solicitó la exención de AIR, al respecto se solicita que en términos de la legislación aplicable se rechace la exención al Análisis de Impacto Regulatorio, por las siguientes razones:

1. El proyecto de Acuerdo en cuestión genera cargas administrativas que se traducen en costos de cumplimiento para los particulares. Lo anterior es así ya que abroga la "CIRCULAR por la que se aprueban los modelos de Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías pre-impresa y Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI) que autoriza el servicio de autotransporte federal de carga en los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como indicaciones generales, formato e instructivo de requisitos y condiciones de transporte y anexos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015. Dicha CIRCULAR regula actualmente los modelos de Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías pre-impreso, así como el formato de la Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI) y en su artículo segundo permite que sea cualquiera de esos modelos el título legal del contrato entre el transportista y el expedidor o usuario que contrata el servicio por cuyo contenido se decidirán las cuestiones que ocurran sobre su ejecución y cumplimiento, será el instrumento comprobatorio de la recepción o entrega de las mercancías, de su legal posesión, traslado o transporte en el servicio de carga del autotransporte federal. Es decir, la regulación vigente permite al transportista optar de entre varios modelos de Carta de Porte. En tanto que el proyecto de regulación en





**Subsecretaría de
Transporte**
Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos
de Autotransporte Federal
Dirección de Control y Seguimiento
Oficio número 168 /2021

comento elimina toda opción y constriñe a que sea a través del Complemento Carta Porte complemento Carta Porte del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a que refieren las reglas 2.7.1.8 y 2.7.1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y subsecuentes. El hecho mismo de eliminar opciones deriva en una carga administrativa de cumplimiento al existir asimetría en las cargas administrativas para el cumplimiento de una opción u otra.

2. El proyecto de Acuerdo en cuestión genera cargas administrativas y costos de cumplimiento para los particulares en la medida que la CIRCULAR vigente refiere al cumplimiento optativo de entre cualquiera de los modelos de Carta Porte contenidos en dicha CIRCULAR incluido el Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI). El Proyecto de Acuerdo elimina la posibilidad de optar por alguno de los modelos y sustituye el CFDI por el Complemento Carta Porte del CFDI a que refieren las reglas 2.7.1.8 y 2.7.1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y subsecuentes. Es decir, sustituye el simple llenado del CFDI, haciendo ahora obligatorio el Complemento Carta Porte del CFDI. Cabe mencionar que conforme a los anexos vigentes de la CIRCULAR en la que se dan a conocer los distintos modelos, el primer modelo cuenta con 15 campos a llenar y el segundo referente al CFDI cuenta con 28 campos a llenar. En tanto que las disposiciones públicas dadas a conocer por el SAT para el llenado del Complemento Carta Porte del CFDI implican el llenado de hasta 185 campos, según aplique. Esta información puede ser consultada en el sitio web del SAT, en el micrositio "Carta Porte", en el instructivo de llenado del Complemento Carta Porte, en los materiales de preguntas frecuentes y en los catálogos del SAT para el llenado de diversos campos del Complemento Carta Porte. Es decir, el llenado del Complemento Carta Porte implica una complejidad adicional al llenado de cualquiera de los modelos de Carta Porte vigentes previstos en la CIRCULAR que se abrogaría y que sería sustituida por el Acuerdo en comento. De ello derivan múltiples efectos para su cumplimiento, incluyendo inversiones tanto de recursos materiales, humanos, tecnológicos y de infraestructura, de coordinación con clientes, usuarios e intermediarios de servicios, con la finalidad de atender los requerimientos del Complemento Carta Porte del CFDI a que se refiere el Acuerdo en cuestión. De ello deriva que de no conservar la posibilidad de optar cumpliendo con algún otro de los modelos vigentes, generará cargas administrativas y costos adicionales de cumplimiento.

3. El sujeto obligado en el formulario del expediente en comento reconoce que un objetivo es homologar las cargas en materia administrativa relacionadas con distintos instrumentos jurídicos, y las cargas fiscales a fin de facilitar su cumplimiento. Al respecto se estima que por lo antes argumentado no necesariamente se facilitarían su cumplimiento, pero además los requisitos que solicita una y otra autoridad responden a distintas necesidades conforme a sus atribuciones, funciones y objetivos, es decir, el presente proyecto de Acuerdo pretende hacer cumplir cuestiones de carácter administrativo con requisitos que entre otras cosas persiguen objetivos fiscales que no atañen a la función administrativa, por lo que redituará en que los particulares regulados cumplan con elementos en exceso según el objeto mismo de la regulación en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Ejemplo de algunos campos que exige el Complemento Carta Porte del CFDI que actualmente no solicitan los modelos vigentes son: indicar la residencia fiscal del remitente y del destinatario, el RFC de cada uno, el registro o identificación tributaria en caso de ser extranjero, sin considerar que puede ser el caso que ni el remitente ni el destinatario haya contratado el servicio ni sea alguno de ellos a quien se expida el CFDI correspondiente. De igual manera datos tributarios del propietario y en su caso arrendatario de los vehículos, claves de productos y servicios de las mercancías transportadas y atributos tales como claves de unidad de peso y dimensiones, entre otras que no corresponden a la información que de primera mano cuenta el transportista, ni es del tipo exigidas actualmente conforme al CIRCULAR. Estos son solo algunos ejemplos de entre muchos que conllevarán a que de eliminar la opción que actualmente permite la CIRCULAR a través del presente Proyecto de Acuerdo,





Subsecretaría de Transporte

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos
de Autotransporte Federal
Dirección de Control y Seguimiento
Oficio número 168 /2021

se incrementen sustancialmente las cargas administrativas y los costos de cumplimiento de la regulación, pero además en resultado de ello no se facilitará el cumplimiento como sí lo alude el sujeto obligado. Por principio de cuentas siempre que existan opciones, la persona regulada obligado a cumplir los requisitos optará por el que le resulte más fácil de cumplir, en ese sentido se solicita mantener las opciones sin incrementar los costos de cumplimiento para los particulares en función de los objetivos de política pública perseguidos en el ámbito material y objetivo de aplicación de este Acuerdo, que es el ámbito administrativo y no el fiscal.

4. El ámbito de aplicación de las disposiciones fiscales a que alude el Proyecto de Acuerdo es distinto al regulado por el propio Acuerdo, ya que dichas disposiciones fiscales aplican a propietarios de mercancías, a intermediarios o agentes de carga y a los contribuyentes que se dediquen al servicio de transporte terrestre de carga, entre otros, siendo que el ámbito de aplicación de la CIRCULAR e incluso del Proyecto de Acuerdo se circunscribe a permisionarios de transporte regulados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que por especialización deberían conservarse el tratamiento propio que asigne la Dependencia de Gobierno a cargo de regular este sector y como facilitación se permita optar por emplear otros documentos como el citado CFDI y su Complemento Carta Porte. Por lo que en términos del artículo 66 de la Ley de Mejora Regulatoria el presente Proyecto no representa la mejor alternativa para atender una problemática específica.

5. Dado que la regulación implícitamente implica el cumplimiento de mayores requisitos a los actualmente previstos, al eliminar la opción entre los modelos de Carta Porte (15 campos de llenado) y CFDI (28 campos de llenado) para ahora exigir el Complemento Carta Porte (hasta 185 campos de llenado), esto además de implicar las citadas inversiones señaladas en el punto 2 anterior, derivará también en detrimento de la productividad y consecuentes efectos en el mercado al tratarse el transporte de una actividad asociada con la actividad productiva que brinda valor agregado tanto a la industria de bienes como la de servicios, por lo que se estima conveniente que el presente proyecto sea analizado al menos con una perspectiva de impacto al mercado y productividad.

..."

Al respecto, previa valoración de los comentarios antes expuestos, me permito informar que:

PRIMERO.- Por lo que hace al punto número 1, el Acuerdo por el que se actualiza la carta de porte en autotransporte federal y sus servicios auxiliares, no genera nuevas obligaciones a cargo de los permisionarios, toda vez que la legislación vigente establece la obligación que actualmente tienen los particulares de emitir y portar la Carta Porte para transportar mercancías por todo el territorio nacional, conforme disponen los siguientes ordenamientos:

- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
- Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares;
- Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal;
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos;
- Reglamento de Paquetería y Mensajería;
- Código de Comercio;
- Código Fiscal de la Federación, y;





Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos de Autotransporte Federal
Dirección de Control y Seguimiento
Oficio número 168 /2021

- Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

En ese sentido, el objetivo de la regulación propuesta pretende homologar las disposiciones vigentes contenidas en las normas antes señaladas con lo dispuesto en las reglas de carácter general que emite el Servicio de Administración Tributaria, a través de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021.

Asimismo, y con el objetivo de que los contribuyentes inicien su preparación y se familiaricen con el formato establecido, a partir de la entrada en vigor de dicha disposición, el Servicio de Administración Tributaria ha otorgado un plazo considerable, así como prórroga, para que tanto personas físicas y morales lo apliquen de manera obligatoria.

Por lo anterior, el comentario en estudio se considera improcedente, al reiterar esta autoridad que con la implementación del "Acuerdo por el que se Actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus Servicios Auxiliares", no se crean nuevas obligaciones o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes; no crea o modifica trámites; no reduce prestaciones o derechos para los particulares ya que únicamente se busca dar armonía y congruencia a las disposiciones administrativas que regulan la carta de porte con aquellas contenidas en la regulación fiscal; buscando así, se facilite el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares relativas a la carta porte y que se encuentran contenidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

SEGUNDO.- Por lo que hace al punto número 2, en cuanto al número de campos que deben llenarse en los CFDI con el complemento Carta Porte, todos ellos se refieren a obligaciones ya establecidas por las autoridades fiscales, poniendo como ejemplo el hecho de que para el domicilio se dividió en diversos campos el establecimiento del mismo, señalando por separado la calle, el número, código postal, etcétera.

Lo anterior, considerando que el Servicio de Administración Tributaria se encuentra facultado para establecer las características de los comprobantes fiscales que servirán para amparar el transporte de las mercancías, por lo que en términos de la regla 2.7.1.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicó en su Portal de Internet los complementos que permiten a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, como son los transportistas, incorporar los complementos a los CFDI que expidan, mismos que son de uso obligatorio, y para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, se deben aplicar los criterios establecidos en la documentación técnica de los complementos así como en las guías o instructivos de llenado del CFDI publicados en el citado Portal.

Asimismo, no se puede perder de vista que el Instructivo de llenado del CFDI con complemento carta porte, toma como base lo establecido en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2017, correspondiente a la Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, sujetándose a lo establecido en los artículos 29 párrafo primero y párrafo segundo fracción VI y penúltimo párrafo, y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el

Handwritten signature





Subsecretaría de Transporte

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos
de Autotransporte Federal

Dirección de Control y Seguimiento

Oficio número 168 /2021

Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica, de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

De tal suerte que el Servicio de Administración Tributaria otorga las facilidades para la elaboración de dicho complemento, cargando en su plataforma el instructivo y guías que se facilitan a los particulares el llenado de Complemento Carta Porte del CDFI, señalando las claves y descripciones a utilizar, eliminando así los vicios susceptibles de producir invalidez en la elaboración del documento legal.

Además, es importante recalcar que la implementación del Acuerdo que nos ocupa, no genera cargas administrativas y costos adicionales a los ya existentes; sin embargo, la inobservancia de esta disposición trae como consecuencia la aplicación de sanciones monetarias y administrativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 29-A, 83 fracción VII y 84 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, así como en las reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por tratarse de obligaciones fiscales que no eximen de su cumplimiento a los particulares.

Asimismo, el incumplimiento de las exigencias de la legislación aplicable puede traducirse en gastos adicionales; ejemplo de ello y por tratarse un escenario frecuente, las autoridades aduaneras requerirán de la exhibición de la Carta Porte que cumpla con dichas exigencias, para la liberación de las mercancías que hayan sido embargadas por estas autoridades, tal y como lo señalan los artículos 146 y 151 de la Ley Aduanera vigente, así como el artículo 202 del Reglamento de la Ley Aduanera.

Es menester reiterar que, el Acuerdo de mérito busca homologar los distintos criterios referentes a la Carta Porte que se manejan a través de diversos ordenamientos legales, y direccionando únicamente su observancia a la de la disposición legal que actualmente nos rige, evitando se generen las sanciones correspondientes, por las consideraciones vertidas en el Numeral Primero del presente oficio, y que en obvio de repeticiones innecesarias se solicita se tenga inserto como si a la letra fuera, indicándose así que el comentario que se atiende es improcedente.

TERCERO.- Por lo que respecta al punto número 3, el interesado en transportar mercancías a través del territorio nacional, deberá cumplir con la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con el complemento Carta Porte, a través de la plataforma que cuenta con los catálogos preestablecidos de las claves y descripciones por las que deberá optar al momento de su llenado, descartando así la posibilidad de que se generen vicios en la información proporcionada.

Asimismo, es importante señalar que el objetivo del Acuerdo, materia de estudio, es evitar que los transportistas tengan que cumplir con dos disposiciones que se refieren a la misma obligación, impidiendo que los permisionarios tengan que emitir dos documentos que contengan los requisitos aplicables para la carta de porte, uno para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y otro para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás autoridades de carácter administrativo, tomando la de la primera autoridad, que se encuentra facultada para establecer las características de los comprobantes fiscales que servirán para amparar el transporte de las mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general, y no así, la de ejercer las





Subsecretaría de Transporte

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos de Autotransporte Federal

Dirección de Control y Seguimiento
Oficio número 168 /2021

atribuciones conferidas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, desestimando así el comentario por improcedente.

CUARTO.- Por lo que hace al punto número 4, se señala que no se generan nuevos costos de cumplimiento, ya que los mismos estaban establecidos en las diversas disposiciones legales y administrativas, esto por las consideraciones vertidas en el Numeral Primero del presente oficio, y que en obvio de repeticiones innecesarias se solicita se tenga inserto como si a la letra fuera, por lo que con la emisión del mismo se salvaguarda el interés general, al no generar nuevas obligaciones regulatorias, razón por la que se optó por proponer dicha regulación a exención de análisis de conformidad a lo establecido por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

QUINTO.- Por lo que hace al punto número 5, se desestima en virtud de que el procedimiento no genera costos y cargas adicionales a lo ya establecido por la legislación aplicable, toda vez que la actividad de elaborar dichos documentos, no requiere de mayor tiempo al que generalmente suele emplearse para su expedición, por lo que no implica mayores inversiones, sino que evita que se deba cumplir con dos documentos distintos una sola obligación, lo que brindará valor agregado tanto a la industria de bienes como a la de servicios.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Christian Leobardo Jurado Basurto
Director de Control y Seguimiento.

C.c.p. Ing. Salomón Elnecavé Korish. -Director General de Autotransporte Federal. -Presente.

Lic. Leonardo De León Barredo. - Director Ejecutivo Normativo de Permisos de Autotransporte Federal. - Presente.

CCO/BATR

